

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO

700013103004

SECRETARIA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, contra la Sociedad CONSTRUPROYECT DE LA COSTA S.A.S., el señor JAIR DE JESÚS OLIVA JARABA y MEDINA ALVIS CONSTRUCTORES S.A.S.

Sincelejo, Sucre, 1º de febrero de 2024

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, primero de febrero de dos mil veinticuatro
Rad: N° 70001310300420230015400

Se ha acompañado a la demanda pagaré N°854041564 a favor de BANCO DE BOGOTÁ, NIT. 860.002.964-4, email: rjudicial@bancodebogota.com.co, a cargo de la Sociedad CONSTRUPROYECT DE LA COSTA S.A.S. NIT. 900944458-5, email: solucionesjoeljasas@gmail.com, contra el señor JAIR DE JESÚS OLIVA JARABA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.099.991.218, email: solucionesjoeljasas@gmail.com, y MEDINA ALBIS CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 900.905.863-9, email: medalcon.s.a.s@gmail.com.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión, el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de los demandados es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra la sociedad CONSTRUPROYECT DE LA COSTA S.A.S. NIT. 900944458-5, el señor JAIR DE JESÚS OLIVA JARABA, C.C. N°1.099.991.218 y MEDINA ALBIS CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 900.905.863-9, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, paguen a favor del BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964-4, la sumas de \$300.000.000, más los intereses corrientes a la tasa nominal pactada, del IBR 3M + 10,60% anual, y los

moratorios a partir del vencimiento a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Concédase a los demandados el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase al abogado REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.126.339 y T. P. No. 56.448 del C. S. de la Judicatura, email: rembertohernandez64@gmail.com, como apoderado especial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ**